

| | | |
|---|------------------------------|----------------------|
|  | MEMORIA JUSTIFICATIVA | Versión: 2.0 |
| | | Fecha: 13/08/2015 |
| | | Código: NMV-F-01 |

| | | |
|---|----------------------|----------|
| Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X) | Decreto | X |
| | Resolución | |
| | Otro - ¿Cuál? | |
| "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el análisis de prefactibilidad y la localización de los Macroproyectos de Interes Social Nacional". | | |

ESTUDIO DE IMPACTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA¹

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Que el párrafo del artículo 5 de La ley 1469 de 2011 determinó que el Gobierno Nacional debía reglamentar los contenidos establecidos en dicho artículo y determinar los requisitos que deberán presentar quienes adelanten la iniciativa del Macroproyecto en cada una de sus fases.

Que de acuerdo con la facultad señalada, el Gobierno Nacional en el libro 2, parte 2, título 4, capítulo 2, sección 2 del Decreto Unico Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó las condiciones generales que deben cumplir los Macroproyectos de Interes Social Nacional.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.4.2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 determinó que "(...) *no procederá la localización de un Macroproyecto de Interés Social Nacional en áreas de conservación y protección ambiental, tales como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del mencionado artículo, áreas de especial importancia ecosistémica como reservas de recursos naturales, páramos, subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, humedales de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar, manglares, zonas de playa y bajamar*".

Que se hace necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interes Social tomando en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en áreas que presentan sectores con condición de recarga de acuíferos han tenido que ser desestimadas, aun cuando la normatividad ambiental local no presenta ningún tipo de restricción para el desarrollo de este tipo de suelos

Que así mismo, el artículo en mención del Decreto 1077 de 2015 determinó que "(...) *El análisis ambiental a nivel de prefactibilidad corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, y debe evaluar las condiciones de viabilidad ambiental del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables. El pronunciamiento ambiental favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio (...)*".

¹ El contenido de este documento incluye los requerimientos de la etapa previa, de que trata el Anexo a que hace referencia el Decreto 1081 de 2015, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 determinó las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales en gestión integral del recurso hídrico definiendo entre otras que corresponde a dichas entidades la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Que el Artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015 determina la obligación de las autoridades ambientales en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos, en aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica previa selección y priorización del mismo. No obstante lo definido en este artículo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar, en aquellos acuíferos que aún no han sido objeto de Plan de manejo Ambiental.

Que de conformidad con la normatividad ambiental analizada corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

2. Impactos esperados

El decreto busca modificar el artículo 2.2.4.2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 toda vez que de conformidad con la normatividad ambiental analizada corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

2.1. Oportunidad del proyecto

Se considera necesario revisar las condiciones definidas para la localización de los Macroproyectos de Interés Social tomando en cuenta que han sido presentadas diferentes iniciativas ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las cuales, por encontrarse localizadas en áreas que presentan sectores con condición de recarga de acuíferos han tenido que ser desestimadas, aun cuando la normatividad ambiental local no presenta ningún tipo de restricción para el desarrollo de este tipo de suelos. En este sentido y de conformidad con la normatividad ambiental analizada corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

2.2. Impacto jurídico

Tomando en cuenta que el artículo 2.2.4.2.2.3.1.1. del Decreto 1077 de 2015 determinó que "(...) El análisis ambiental a nivel de prefactibilidad corresponderá a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible correspondiente, y debe evaluar las condiciones de viabilidad ambiental del área de planificación del proyecto en términos de la localización e impacto en su área de planificación preliminar y su correspondiente área de influencia; disponibilidad, demanda y uso de recursos naturales renovables. El pronunciamiento ambiental favorable de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, será requisito previo para la expedición del acto administrativo de anuncio (...)" y de conformidad con lo definido en los artículos 2.2.3.1.11.2 y 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 se considera que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

2.3. Impacto económico

No Aplica.

2.4. Impacto presupuestal

No Aplica

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

De conformidad con la normatividad ambiental analizada corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Nacional

3.2. Sujetos Beneficiarios

N/A

4. Viabilidad jurídica

Revisada la normatividad ambiental aplicable al manejo del recurso hídrico artículo 2015 de la Ley 1450 de 2011 y Artículo 2.2.3.1.11.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes centros poblados y de los establecimientos públicos ambientales determinar las medidas conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar en las áreas con la condición de recarga de acuíferos, por tal razón se considera oportuno que la definición de la pertinencia de la localización de un Macroproyecto en estas áreas debe ser establecida por parte de la Autoridad Ambiental Competente en el marco del análisis ambiental a nivel de prefactibilidad que realizan dichas entidades.

Sobre el particular es pertinente mencionar que ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se han presentado algunas iniciativas de Macroproyectos localizados en suelos donde se presenta la condición de recarga de acuíferos y que aunque las autoridades ambientales competentes informan que no tienen restricción para el desarrollo de este tipo de suelos si se encuentran cobijados por la restricción que se pretende modificar. Entre estos se encuentran los siguientes:

| Iniciativa | Radicado ante el MVCT | Accion realizada | Pronunciamento autoridad ambiental |
|------------------------------|--|---|---|
| MISN Santafe | 2014ER0067118 04/08/2014 | Se anuncia el MISN con restricciones de emplazar infraestructura en el 52% del área de planificación por encontrarse en zona de recarga de acuíferos. | CVC informa mediante oficio 0110-48312-2015-2 del 20/10/2015 que la restricción normativa se da solo para Macroproyectos mas no para otro tipo de desarrollos |
| MISN Santana-Cali | 2015ER0106619 07/10/2015 | Se devuelve la radicación mediante radicado 2015EE0119357 del 19/12/2015 por encontrarse el 90% en una zona de recarga de acuíferos. | |
| MISN MARCELIANO OSSA-PEREIRA | 2015ER0129827-2017ER0137313 del 05/12/2017 | En evaluación por parte del MVCT. EL MISN se encuentra en zona de recarga de acuíferos. | CARDER mediante oficio 9153 del 23/06/2017 considera viable el desarrollo del MISN acatando recomendaciones en etapa constructiva |

| | Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye | Fecha expedición | Vigencia |
|------------------------|---|------------------|----------|
| a) Deroga | N/A | N/A | N/A |
| b) Modifica o Adiciona | Decreto 1077 de 2015 | 26/05/2015 | N/A |
| c) Sustituye | N/A | N/A | N/A |

5. Consulta previa y publicidad

5.1. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

| |
|--|
| <p>5.2. Publicidad</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los proyectos de actos administrativos de carácter general, así como la memoria justificativa de éstos se deben dar a conocer, a efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que garanticen la participación de la ciudadanía. De esta manera, tanto el proyecto de acto administrativo como la memoria justificativa serán publicados en la página web del Ministerio.</p> |
| <p>6. Coordinación</p> <p>No Aplica</p> |
| <p>7. Otros</p> <p>No Aplica.</p> |
| |

El responsable designado para la elaboración del proyecto normativo es Camilo Andres Peñuela Cano contratista de la Dirección de Espacio Urbano y Territorial – DEUT.

Cordialmente,

SANDRA MARCELA MURCIA MORA
 Directora de Espacio Urbano y Territorial

Anexos: Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Elaboró: C.Penuela
 Revisó: D.Cuadros

ANEXO 1

Memoria Justificativa Proyecto Normativo

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el análisis de prefactibilidad y la localización de los Macroproyectos de Interés Social Nacional".

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA

(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:

| | |
|--|----|
| a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes. | No |
| b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta. | No |
| c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio. | No |
| d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas. | No |
| e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión. | No |
| f) Incrementa de manera significativa los costos | No |
| i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados. | No |
| ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados. | No |

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:

| | |
|---|----|
| a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción. | No |
| b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos. | No |
| c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos. | No |
| d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes. | No |
| e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras. | No |
| f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial. | No |
| g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas. | No |

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:

| | |
|--|----|
| a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación; | No |
| b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos) | No |

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.